# JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte Radicado: 050013110-007-2019-00885-00 Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 ibídem, para el día viernes cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en las normas concordantes, en especial el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que señala: "...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda..."

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**1º.** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda, con la proposición de excepciones y con la respuesta a éstas.

- **2.** De conformidad con el artículo 169 del CGP, el Juzgado decreta oficiosamente lo siguiente: YENY VERGARA GENES, JIMENA QUINTERO VERGARA y RONAL ESTEBAN QUINTERO TORRES, absolverán interrogatorio de parte que les formulará el Juzgado.
- **3º** Se decreta el testimonio del señor MIGUEL ANTONIO QUINTERO CASTAÑO, solicitado por la parte ejecutada a folio 25.

De otro lado, observa el Despacho que JIMENA QUINTERO VERGARA ha cumplido la mayoría de edad y no puede seguir siendo representada legalmente por su madre. En consecuencia, se ordena su vinculación dentro del presente proceso.

# NOTIFÍQUESE

### **Firmado Por:**

# JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA JUEZ JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 09b3a410056885d924adeb2e2e262150a27a1b627af8c783bb73b 72d6e178642

Documento generado en 24/09/2020 01:14:03 p.m.